

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.*

Anapoima Cundinamarca; Diciembre Quince (15) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2021-00291-00.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandada. LUCERO MENDOZA SANCHEZ.

Subsanada como fue la demanda tal como se dispuso en auto de fecha Noviembre tres ( 3) del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré # 05700473900188195 de fecha 31 de octubre de 2017), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, Representado Legalmente por la Dra. Jackelin Triana Castillo; mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No.52.167.151 y en contra de la señora LUCERO MENDOZA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca; identificado con la C.C. No. 52.447,800, por las siguientes sumas de dinero:

**1).RESPECTO AL PAGARE No. #5700473900188195 de fecha 31 de octubre de 2017).**

a) Por la suma de \$52.173.374,64 Mcte, por Concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b). Por el interés moratorio a la tasa del 24.50%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio del 16.33 %, pactado sobre el capital Insoluto, de la pretensión señalada en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, así.

1) la suma de \$170.102,88, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 30 de noviembre de 2020.

2) La suma de \$171.652,93, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 31 de diciembre de 2020.

3) La suma de \$173.217.11, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 31 de enero de 2021.

4) La suma de \$174.795.54, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 28 de febrero de 2021.

- 5) La suma de \$176.388.36, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 31 de marzo de 2021.
  - 6) La suma de \$177.995,69, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 30 de abril de 2021.
  - 7) La suma de \$179.617.67, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 31 de mayo de 2021.
  - 8) La suma de \$181.254,42, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 30 de Junio de 2021.
  - 9) La suma de \$182.906.09, Valor cuota capital vencida y no pagada desde el 31 de Julio de 2021.
- d) Por el interés moratorio a la tasa del 24,50%, equivalente a una y media veces (1,5%) el interés remuneratorio pactado sobre las ACUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.33 %, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700473900188195, correspondiente a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el día 30 de noviembre de 2020, así:
- 1). La suma de \$489.897,03, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 30 de noviembre de 2020.
  - 2). La suma de \$488.346,94, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 31 de diciembre de 2020.
  - 3). La suma de \$486.782,79, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 31 de enero de 2021.
  - 4). La suma de \$485.204,37, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 28 de Febrero de 2021.
  - 5). La suma de \$483.611.54, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 31 de marzo de 2021.
  - 6). La suma de \$482.004.21, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 30 de abril de 2021.
  - 7). La suma de \$480.382.25, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 31 de mayo de 2021.
  - 8). La suma de \$478.745,47, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 30 de Junio de 2021.
  - 9). La suma de \$477.093.79, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 31 de Julio de 2021.
- f). En cuanto a la pretensión SEGUNDA Y TERCERA, se resolverá en su oportunidad.
- G). En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

*Notifíquese Personalmente a la demandada en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P, y artículo 8º del decreto 806 de 2020.; Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3º del N.C.G.P.-*

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, Identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterio 2021 SE NO 10 10 Estat. 175 16 DEC 2021

esacofa.